RESOLUCIÓN NÚMERO (**000553**) DE 2023**20 SEP 2023**

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de calamidad pública, contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (e) a realizar un pronunciamiento con fundamento en el Decreto No. **027 del 14 de marzo de 2023, POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR LA PRIMERA TEMPORADA DE MAS LLUVIAS DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE CHARTA SANTANDER** y la contratación suscrita por **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS, JEFE DE LA OFICINA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.**

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor, alcalde del municipio de Charta Santander, en el Acto Administrativo No 027 del 14 de marzo de 2023 de declaratoria de calamidad pública son las que a continuación se refieren:

(...)

- 1 *Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece que declarada una situación de Calamidad Pública y activadas las estrategias para la respuesta, la alcaldía elaborara un Plan de Acción Especifico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por la entidad pública o privada que contribuyan a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*
- 2 *) Que el Plan de Acción Especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo. El Plan de Acción en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.*
- 3 *) Que el seguimiento y evaluación del plan de Acción Especifico estará a cargo de la oficina de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD.*

Escuchamos, Observamos, Controlamos

- 4 .) *Que de conformidad con el artículo 63 de la ley 1523 de 2012, el alcalde podrá modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo Consejo Municipal para la gestión del riesgo*
- 5 .) *Que el artículo 64 de la ley 1523 de 2012, prescribe que la previa recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo el alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.*
- 6 .) *Que el término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo municipal del Gestión del Riesgo según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto o del acto administrativo que declaró la situación de calamidad pública*
- 7 .) *Que el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, establece las medidas especiales de contratación, por lo que los contratos que celebre el municipio y su fondo de gestión del riesgo relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública, se someterá a los requisitos y formalidades de ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.*
- 8 .) *Que el artículo 95 de la ley 1523 de 2012, establece que la Contraloría General de la República ejercerá el control posterior excepcional sobre el manejo de los recursos propios del municipio o departamento cuando estos provengan del Fondo Nacional de gestión del Riesgo de Desastres, los cuales estuviesen destinados para la atención de desastres.*
- 9 .) *Que la Administración Municipal socializó el COMUNICADO ESPECIAL N. 017 INCREMENTO DE LAS LLUVIAS EN LAS REGIONES ANDINA, PACÍFICA, ORINOQUIA Y AMAZONIA, del lunes 6 de marzo de 2023, donde el IDEAM, frente a la ocurrencia de la primera temporada de lluvias del año 2023, se prevé incremento de las lluvias a nivel nacional, y recomienda tomar las medidas preventivas en cuencas de alta pendiente y zonas inestables o de ladera.*
- 10 .) *Que en el Plan de Desarrollo Municipal "DESARROLLO CON RESPONSABILIDAD 2020-2023", en la línea estratégica 3 Acciones para el desarrollo económico integral y la sostenibilidad ambiental responsable, tiene como objetivo: Fortalecer la producción, transformación y comercialización Agropecuaria y Agroindustrial, el mejoramiento de la competitividad turística, la sostenibilidad ambiental y el fortalecimiento de las capacidades de prevención, mitigación, respuesta y transferencia del riesgo.*
- 11 .) *Que mediante acta No. 001 de marzo 9 de 2023 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGR, otorgó concepto favorable para la declaratoria de*

Escuchamos, Observamos, Controlamos

calamidad pública, para atender las áreas afectadas por la temporada de lluvias en el Municipio de Charta, Santander y que comprende daños a la infraestructura vial, muro en gaviones, desbordamiento de las quebradas la Prensa, Montechiquito, afectación a la infraestructura de la escuela rural de la vereda Perico, entre otras.

- 12 .) *Que el Municipio de Charta-Santander, se ha caracterizado por las constantes precipitaciones, generando crecientes súbitos de las fuentes hídricas que abastecen el municipio, ocasionando afectaciones en las vías secundarias, terciarias de la zona rural y del casco urbano del municipio.*
- 13 .) *Que en atención a lo anteriormente expuesto se evidencia las afectaciones causadas por la primera temporada de lluvias de 2023, se requiere que el nivel Departamental, y en aplicación del principio de subsidiariedad positiva solicitar la ayuda para la rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas mediante la ejecución de acciones de intervención correctivas que mitigue el nivel de riesgo existente en la población y el restablecimiento de las condiciones normales de las comunidades afectadas por la temporada de lluvias.*
- 14 .) *Que las actas del CMGRD, el Plan de Acción específico y los informes técnicos forman parte integral del presente Acto Administrativo.*

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Charta-Santander

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA en el municipio de Charta - Santander, por el termino de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente Acto Administrativo, para realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias mediante la construcción de obras de mitigación para la reducción del riesgo de inundación, mediante muro de contención sobre la quebrada Montechiquito, así como las demás medidas de mitigación para la rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas por la temporada de más lluvias de 2023.


PARÁGRAFO 1: PRORROGAR el presente Decreto de calamidad pública por el mismo tiempo y por una sola vez, previo informe sustentando por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD-, de las actividades del Plan de Acción Específico -PAE- que lleguen a quedar pendientes por ejecutar.

(...)"

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el Municipio de Charta Santander, se encuentra Un CD con los siguientes archivos:

- Decreto de Calamidad Pública No 027 del 14 de marzo de 2023, por medio del cual se declara el estado de calamidad pública por la Primera Temporada de más lluvias de 2023 en el municipio de Charta Santander.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 16

- Acta No 001 del 9 de marzo de 2023 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Atención de Desastres del municipio de Charta.
- Acta No 002 del 15 de marzo de 2023 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Atención de Desastres del municipio de Charta.
- Plan de Acción Especifico para recuperación líneas de intervención.
- Plan Operativo de Intervención por Servicio Básico de Respuesta.
- Solicitud de apoyo logístico para la atención de la emergencia dirigida a al jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de Santander.
- CDP No 23L00020 julio 13 de 2023
- CDP No 23L00021 julio 13 de 2023
- Acto de Justificación de contratación directa
- Estudios y Documentos Previos
- Presentaciones propuestas
- Informe evaluación propuesta
- Contrato de Obra CO1.PCCNTR.5271828 del 2 de agosto de 2023 celebrado entre el Departamento de Santander y OCINSA S.A.S NIT. 900.997.848-1
- Contrato de Interventoría CO1.PCCNTR.5308679 del 2 de agosto de 2023 celebrado entre el Departamento de Santander y MATEUS ACOSTA INGENIERIA S.A.S NIT. 901.446.826-1

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto No. 027 del 14 de marzo de 2023 proferido por el señor alcalde del municipio de Charta Santander **ALVARO ROJAS TOLOZA**, por el cual se declara la situación de calamidad pública por la primera temporada de más lluvias de 2023 en el municipio de Charta, Santander y de la contratación suscrita por el departamento de Santander, Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres con ocasión de la referida declaratoria, resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

A su vez el **artículo 58** ibidem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.


7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**, determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El **artículo 66**, Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 16

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (resaltado fuera de texto).

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

Que el artículo 43 ibidem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados **los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró**, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, **el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.**

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación

Escuchamos, Observamos, Controlamos

de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En el caso concreto, como consecuencia de la temporada de lluvias en el Municipio de Charta, Santander y que comprende daños a la infraestructura vial, muro en gaviones, desbordamiento de las quebradas la Prensa, Montechiquito, afectación a la infraestructura de la escuela rural de la vereda Perico, afectaciones en la calidad de vida de los pobladores del municipio de Charta Santander, se solicitó apoyo a la Gobernación de Santander a través de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres- OGRD- para que, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, ayuden al referido municipio adoptando medidas para disminuir y mitigar el nivel de riesgo existente, estabilizar el equilibrio ambiental del sector y prevenir la gestión de nuevos riesgos, siendo lo más importante la protección de la vida e integridad física de los residentes del municipio de Charta.


En acta No 02 de fecha 15 de marzo de 2023 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Charta Santander, se informan los daños ocasionados por la primera temporada de más lluvias de 2023, que a continuación se transcriben detalladamente:

VIA CEMENTERIO - URBANIZACION VILLA SAN LUIS

En la parte inferior del talud, se observa muro en gaviones que presenta deterioro por vida útil, puesto que ya se encuentra en estado desaplomado y volcado hacia el costado derecho en el sentido de la vía a causa de la erosión en algunos sectores, y que a su vez este ha servido como medida de contención del talud que se encuentra junto a las viviendas aledañas, las cuales presentan aislamientos inferiores a los 5 metros con respecto al mismo. En este sector, sobre la corona del talud que se encuentra en el costado norte de la urbanización Villa San Luis, pasa una calle pavimentada que conduce del centro del casco urbano hacia el cementerio local. Esta calle presenta indicios de inestabilidad lo cual se evidencia con el hundimiento de la calzada y afectación en el concreto de la misma. De igual forma, se observa que las viviendas que se encuentran sobre esta calle carecen de manejo de aguas Lluvias, las cuales discurren sin control sobre el talud.

QUEBRADA "LA PRENSA" - AFECTACION DE LA VIA SECTOR SANTA TERESITA.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 16

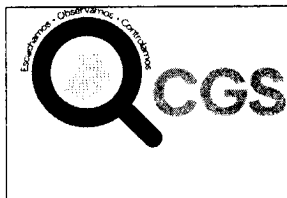
En temporadas de Lluvias se presenta el desbordamiento de la quebrada "la Prensa" en inmediaciones de la planta de tratamiento de agua potable (7°16'51.3" N / 72°57'45.7" W), esto por el incremento de las precipitaciones presentadas en las últimas semanas, la quebrada "la Prensa" impidió la movilización de los habitantes de la zona que se dirigen al sector Santa Teresita, en ese mismo sitio se evidencia que existe arrastre de material (rocas, lodos y ramas de árboles sobre la vía), lo cual se vuelve un sector crítico para el uso del corredor vial por seguridad del tránsito vehicular y peatonal.

QUEBRADA MONTECHIKUITO - AFECTACION DE LA VIA SECTOR RIO ARRIBA.

El riesgo que se presenta con el desbordamiento de la quebrada "Montechiquito" en el sector con coordenadas 7°16'38.01" N / -72°57'49.50" W, por las fuertes Lluvias que cayeron a finales del mes de febrero han ocasionado que los niveles del agua de esta quebrada sobrepasen la cota de vía, impidiendo el paso y la movilidad hacia el sector "rio arriba" que comunica a las 20 viviendas de esta zona de la vereda Centro con el casco urbano del municipio de Charta, por esta vía transitan estudiantes del instituto agrícola de Charta los cuales arriesgan su vida en época de Lluvias debido al desbordamiento de esta quebrada al igual que los vehículos de transporte de carga y pasajeros incluyendo el vehículo que presta el servicio de recolección de la leche que se produce en la vereda, los cuales deben interrumpir sus labores cotidianas hasta que la creciente disminuya su caudal generando pérdidas de los productos al tratarse de alimentos perecederos por el aumento en los tiempos de recorrido, por lo anterior se hace necesario la construcción de obras de mitigación para la reducción del riesgo de inundación y estabilidad del corredor vial acceso a la vereda centro sector "rio arriba" mediante un muro de contención en la quebrada "Montechiquito". Además de las afectaciones ya mencionadas con el desbordamiento de las aguas de esta quebrada, toman la dirección del sentido de la carretera que se dirige hacia el casco urbano, lo que origina la saturación y colmatación de los colectores de aguas mixtas de la zona urbana, producto del material de arrastre.

Analizada la situación, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) considera que el municipio de Charta, no tiene los recursos dado que la magnitud de la emergencia sobre pasa la capacidad económica y de respuesta del municipio para enfrentar el riesgo, para lo que se solicitara el apoyo a la gobernación de Santander a través de la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, para que en aplicación del principio de subsidiaridad positiva acudan a la ayuda del municipio de menor jerarquía cuando este no tiene los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastres. En consecuencia, solicitará ayuda al gobierno departamental y nacional a través de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastre (UNGRD) para la construcción de obras de mitigación para la reducción del

Escuchamos, Observamos, Controlamos



riesgo de inundación mediante muro de contención en la quebrada "Montechiquito" vía de acceso a la vereda centro sector "rio arriba".

ESCUELA RURAL VEREDA PERICO

Se evidencia una afectación de tipo estructural producto de una fractura en los muros de encerramiento laterales de una de las aulas de la escuela, se está presentado desprendimiento local de la parte más cercana a la superficie del concreto, sobre el guarda escoba en la parte interior y exterior de los muros de mampostería perimetrales por el exceso de humedad y el desprendimiento del muro de mampostería tipo "Temosá" adyacente a la puerta del salen. Al no contar con una infraestructura estable para garantizar la seguridad de los niños que reciben clases en la escuela, se realizó el cierre de esta aula y se acordó con cinta de seguridad para evitar la presencia de los menores en el sitio.

CONCEPTO FAVORABLE DEL CMGRD PARA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA.


Una vez conocidas las áreas afectadas y dado que la magnitud de la situación sobre pasa la capacidad de respuesta las autoridades municipales para afrontar el riesgo los miembros del consejo municipal del riesgo (CMGRD) de manera unánime otorgan CONCEPTO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA. Por una vigencia de 6 meses como quiera que las fuertes Lluvias han desestabilizando las condiciones normales de la población afectando los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, generando una alteración intensa grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, que le exige al municipio ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

En consecuencia y de acuerdo a lo señalado por el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, el alcalde declarara la situación de calamidad pública para ejecutar las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de la vida, la rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas, los bienes deteriorados y el restablecimiento del impulso económico y social de la comunidad del municipio de Charta, para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte seguro entre las veredas y el casco municipal.

Hace parte integral de esta acta informe de visita técnica para gestión del riesgo del municipio de Charta Santander realizado el 6 de marzo de 2023 por la secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Charta Santander.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal de Charta, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 16

de contratación en la vigencia de las declaraciones de Calamidad Pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos y con estos los argumentos de la contratación efectuada por la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la contratación celebrada con el fin de conjurar las referidas calamidades que dieron lugar a la Contratación hoy bajo examen del control fiscal:

- Decreto de Calamidad Pública No 027 del 14 de marzo de 2023, por medio del cual se declara el estado de calamidad pública por la Primera Temporada de más lluvias de 2023 en el municipio de Charta Santander.
- Acta No 001 del 9 de marzo de 2023 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Atención de Desastres del municipio de Charta.
- Acta No 002 del 15 de marzo de 2023 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Atención de Desastres del municipio de Charta.
- Plan de Acción Especifico para recuperación líneas de intervención.
- Plan Operativo de Intervención por Servicio Básico de Respuesta.
- Solicitud de apoyo logístico para la atención de la emergencia dirigida a al jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de Santander.
- CDP No 23L00020 julio 13 de 2023
- CDP No 23L00021 julio 13 de 2023
- Acto de Justificación de contratación directa
- Estudios y Documentos Previos
- Presentaciones propuestas
- Informe evaluación propuesta
- Contrato de Obra CO1.PCCNTR.5271828 del 2 de agosto de 2023 celebrado entre el Departamento de Santander y OCINSA S.A.S NIT: 900.997.848-1
- Contrato de Interventoría CO1.PCCNTR.5308679 del 2 de agosto de 2023 celebrado entre el Departamento de Santander y MATEUS ACOSTA INGENIERIA S.A.S NIT. 901.446.826-1

1) CONTRATO DE OBRA No CO1.PCCNTR 5271828 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OBRAS CIVILES E INGENIERIA DE SANTANDER - OCINSA SAS

CONTRATO No CO1.PCCNTR5271828 DE AGOSTO 02 DE 2023

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



**DELEGADO PARA CONTRATAR: FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS C.C
1098613451 JEFE DE LA OFICINA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE
DESASTRES**

**CONTRATISTA: OBRAS CIVILES E INGENIERIA DE SANTANDER - OCINSA
SAS NIT. 900.997.848-1,**

**REPRESENTANTE LEGAL: DIANA MARCELA GALVIS CARDENAS C.C No
1.098.659.982**

**OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN PARA LA
REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN MEDIANTE MURO DE
CONTENCIÓN EN LA QUEBRADA MONTECHIQUITO VIA A LA VEREDA
CENTRO SECTOR RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE CHARTA,
DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE
CALAMIDAD PUBLICA NRO. 027 DEL 14 DE MARZO DE 2023**

**VALOR: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL
NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS
CENTAVOS (\$239.071.934,32);**

**PLAZO INICIAL: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO
CONTRACTUAL SERÁ DE TRES (03) MESES UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA
DE INICIO**

**SUPERVISOR: OFICINA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
DEPARTAMENTAL.**

**2) CONTRATO DE INTERVENTORIA No CO1.PCCNTR 5308679 DE 2023
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y MATEUS
ACOSTA INGENIERIA S.A.S**

CONTRATO No CO1.PCCNTR 5308679 DE 2023


**CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
DELEGADO PARA CONTRATAR: FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS C.C
1098613451 JEFE DE LA OFICINA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE
DESASTRES**

CONTRATISTA: MATEUS ACOSTA INGENIERIA S.A.S NIT. 901.446.826-1

**REPRESENTANTE LEGAL: MIGUEL ROBERTO MATEUS ACOSTA C.C No
13.957.958**

**OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA,
AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
OBRAS DE MITIGACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE
INUNDACIÓN MEDIANTE MURO DE CONTENCIÓN EN LA QUEBRADA
MONTECHIQUITO VIA A LA VEREDA CENTRO SECTOR RIO ARRIBA DEL**

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 12 de 16

MUNICIPIO DE CHARTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA NRO. 027 DEL 14 DE MARZO DE 2023.

VALOR: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$ 59.025.227,13).

PLAZO INICIAL: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL SERÁ DE TRES (03) MESES UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA DE INICIO

SUPERVISOR: OFICINA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEPARTAMENTAL

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: **a) Urgencia Manifiesta**, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos.

En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone:

"Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines

Escuchamos, Observamos, Controlamos

estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley”*.


Según se indicó, **el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública**, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupa de analizar, si la contratación que suscribió la Oficina de Gestión de Riesgo bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Calamidad Pública declarada en el municipio de Charta Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, da clara cuenta de las afectaciones que provocó la temporada invernal en el municipio referido.

De hecho el fenómeno lluvioso que está afectando al territorio nacional ha sido muy severo en el Departamento de Santander, por lo que además de los argumentos y soportes que acreditan las afectaciones, se tiene que ciertamente

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 14 de 16

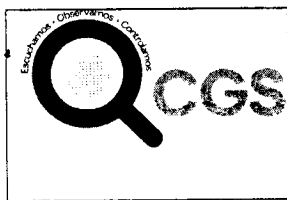
se está generado afectaciones en vías y vida normal de la población Santandereana, por lo que definitivamente se hacía imperativo tomar medidas urgentes a fin de contrarrestar esas afectaciones que de manera directa perturbaron las condiciones y calidad de vida de los pobladores del municipio anteriormente mencionado, por lo que reconociendo las consecuencias nefastas de esa temporada de lluvias, ciertamente esta Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de tomar medidas excepcionales (declaratoria de calamidad pública) a fin de procurar acciones para contrarrestar los daños provocadas por la época, por lo que se reconoce la necesidad de realizar acciones inmediatas en procura de restaurar el orden previo a la ocurrencia del evento natural referido (temporada de lluvias en el Municipio de Charta, Santander y que comprende daños a la infraestructura vial, muro en gaviones, desbordamiento de las quebradas la Prensa, Montechiquito, afectación a la infraestructura de la escuela rural de la vereda Perico, afectaciones en la calidad de vida de los pobladores del municipio de Charta.)

Ahora bien, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de la referida Calamidad Pública declarada por el señor Alcalde encuentra esta Contraloría General de Santander que la Oficina de Gestión de Riesgo del Departamento de Santander suscribió el **CONTRATO DE OBRA No CO1.PCCNTR 5271828 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OBRAS CIVILES E INGENIERIA DE SANTANDER - OCINSA SAS** y el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No CO1.PCCNTR 5308679 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y MATEUS ACOSTA INGENIERIA S.A.S**, para lo cual considera esta Contraloría General de Santander que ese tipo de contratación, resulta favorable, adecuada y coherente con el fin de contrarrestar los efectos adversos de la temporada de lluvias (anteriormente expuestos) en el municipio de Charta Santander.

Se debe resaltar que el periodo en el cual es suscrita la presente contratación corresponde a los plazos contenidos en el Decreto de Calamidad Pública como periodo para ejecutar el Plan de Acción correspondiente al Municipio y que hace parte integral de este expediente, es decir, dentro de los términos planteados para realizar las acciones y contrataciones correspondientes a mitigar los daños causados por la temporada de lluvias y la explosión que dieron lugar al decreto de calamidad pública.

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que los motivos que generaron la declaratoria de calamidad pública y la contratación suscrita, se ajustaron con ocasión de las efectivas y reales afectaciones a las condiciones de vida de la población, y esta consonancia entre el decreto y el hecho generador, se pregonan también de la contratación suscrita para conjurar tales afectaciones.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



Para esta Contraloría General de Santander resulta razonable de cara a la naturaleza de la declaratoria de calamidad pública, en el entendido que una característica diferenciadora de este tipo de contratación es el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta, hecho que evidentemente se comprobó en el presente análisis de legalidad de contratación por calamidad pública.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad a la declaratoria de calamidad pública realizada en el municipio de Charta Santander y la contratación suscrita por la Oficina de Gestión de Riesgo de Santander con ocasión de dicha declaratoria, esta Contraloría General de Santander, realizara *pronunciamiento declarándola ajustada*, en aras de lograr los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 párrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (e),

RESUELVE


ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, la contratación directa suscrita por **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS**, Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de Santander, con ocasión de la calamidad pública declarada por medio del Decreto No. 027 de 2023 proferido por el señor alcalde del municipio de Charta Santander, **ALVARO ROJAS TOLOZA**.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS** Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.613.451 expedida en Bucaramanga y al alcalde de Charta Santander, **ALVARO ROJAS TOLOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5'688.614 expedida en Mogotes Santander, indicándoles que contra la misma procede recurso de reposición ante la Contralora General de Santander.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENVIAR copia de la presente Resolución a la Sub Contraloría para Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a los contratos celebrados.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 16 de 16

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, **20 SEP 2023**



BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralora General de Santander (E)

Proyectó: FABIO ALBERTO ORTIZ ARENAS, Asesor 
Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, Contralora Auxiliar de Santander (E) 

Escuchamos, Observamos, Controlamos